



**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA  
FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS"**

**No. MG-041/2014**

Nosotros, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero  
[REDACTED] actuando en  
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del  
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de  
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-  
cinco, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este  
instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y, [REDACTED]  
[REDACTED] comerciante, [REDACTED] portador del  
Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] en calidad de  
Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad, RIVERA NUÑEZ,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar R.  
NUÑEZ, S.A. DE C.V., de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria  
cero seiscientos quince - ciento noventa mil novecientos sesenta y ocho - cero cero  
uno - tres; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL  
SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en  
el proceso de LICITACIÓN No. DR-CAFTA LA-MG-08/2014 denominado  
"SUMINISTRO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y  
MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS",  
promovido por el Ministerio de Gobernación, y en la Resolución Número  
VEINTIOCHO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y  
Desarrollo Territorial en fecha tres de julio de dos mil catorce, el siguiente Contrato

00001092

00000172

2017

de "SUMINISTRO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, los siguientes bienes:

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

LLANTAS								
ITEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	MARCA/ PROCEDENCIA	CANTIDAD SOLICITADA
1	245/70R19.5	TODA POSICION CARRETERA	136/134	M	12 A 16	TUBULAR CON VALVULA	JINYU/CHINA	12
2	245/65R17	TODA POSICION CARRETERA	107	H	4 A 6	TUBULAR CON VALVULA	BRIDGESTONE/ JAPON	16
11	410X18	TODO TERRENO	40 o MAS	P o MAS	4 A 6	TUBO Y PROTECTOR	DEESTONE/ TAILANDIA	4
12	2.75X21	TODO TERRENO	40 o MAS	P o MAS	4 A 6	TUBO Y PROTECTOR	CROSSLAND/ CHINA	4
13	90/90X18	TODO TERRENO	40 o MAS	P o MAS	4 A 6	TUBO Y PROTECTOR	DEESTONE/ TAILANDIA	2

**CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**

LLANTAS								
ITEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	MARCA/ PROCEDENCIA	CANTIDAD
3	Llantas 1200, grabado de 9-12 milímetros de profundidad, con certificación DOT o similar, RIN 20	radial	144 o mas	M	18	Con válvula	WESTLAKE/ CHINA	12

**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**

LLANTAS Y NEUMATICOS PARA MOTOCICLETAS								
ITEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	CANTIDAD	MARCA/ PROCEDENCIA
1	LLANTAS 2.75X21	TODO TERRENO	40 ó mas	P ó mas	2PR o mas	DE TUBO	30	CROSSLAND/ CHINA



LLANTAS Y NEUMATICOS PARA MOTOCICLETAS								MARCA/ PROCEDENCIA
ITEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	CANTIDAD	
2	LLANTAS 300 X 18 TUBULAR INCLUIR VALVULA	TODO TERRENO	40 ó mas	P ó mas	2PR o mas	TUBULAR CON VALVULA	100	CROSSLAND/ TAILANDIA
3	LLANTAS 90/90X18	TODO TERRENO	40 ó mas	P ó mas	2PR o mas	DE TUBO	30	DEESTONE/ TAILANDIA
4	LLANTAS 4.10X18	TODO TERRENO	40 ó mas	P ó mas	2PR o mas	DE TUBO	80	DEESTONE/ TAILANDIA
5	NEUMATICO (TUBO) 2.75X18	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	30	No aplica
6	NEUMATICO (TUBO) 2.75X21	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	60	No aplica
7	NEUMATICO (TUBO) 4.10X18	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	90	No aplica
8	NEUMATICO (TUBO) 90/90X18 o su equivalente 2.75-3.00x18	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	30	No aplica
9	NEUMATICO (TUBO) 90/90X19 o su equivalente 2.75-3.00x19	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	15	No aplica
10	NEUMATICO (TUBO) 3.00X18	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	20	No aplica
11	NEUMATICO (TUBO) 4.60X17	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	15	No aplica

### IMPRESA NACIONAL

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	MARCA/ PROCEDENCIA	CANTIDAD
1	Llanta Convencional	90/90 R-19	Todo Terreno	40 ó mas	P ó mas	2PR ó mas	De Tubo	CROSSLAND/ CHINA	2
2	Llanta Convencional	110/90 R-17	Todo Terreno	40 ó mas	P ó mas	2PR ó mas	De Tubo	CHENG SHIN/ TAIWAN	2
3	Neumático (Tubo)	90/90 R-19	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2
4	Neumático (Tubo)	110/90 R-17	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS**

00001093

00000173

7

**CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de y sus documentos; c) La Resolución número VEINTIOCHO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CINCUENTA Y OCHO, de Nombramiento de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha dieciocho de julio de dos mil catorce; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA**

**DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro objeto del presente contrato, será de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Dependencia	Plazo y Forma de Entrega
1	Ministerio de Gobernación	UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.
2	Dirección General de Correos de El Salvador	PRIMERA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: 15 días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. SEGUNDA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: 30 días hábiles posteriores a la primera entrega.
3	Imprenta Nacional	UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.
4	Cuerpo de Bomberos de El Salvador	UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.

Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el respectivo Administrador de Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:



### MINISTERIO DE GOBERNACION

LLANTAS										
ITEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	MARCA/ PROCEDENCIA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
1	245/70R19.5	TODA POSICION CARRETERA	136/134	M	12 A 16	TUBULAR CON VALVULA	JINYU/CHINA	12	\$390.00	\$4,680.00
2	245/65R17	TODA POSICION CARRETERA	107	H	4 A 6	TUBULAR CON VALVULA	BRIDGESTONE/ JAPON	16	\$230.00	\$3,680.00
11	410X18	TODO TERRENO	40 o MAS	P o MAS	4 A 6	TUBO Y PROTECTOR	DEESTONE/ TAILANDIA	4	\$48.00	\$192.00
12	2.75X21	TODO TERRENO	40 o MAS	P o MAS	4 A 6	TUBO Y PROTECTOR	CROSSLAND/ CHINA	4	\$45.00	\$180.00
13	90/90X18	TODO TERRENO	40 o MAS	P o MAS	4 A 6	TUBO Y PROTECTOR	DEESTONE/ TAILANDIA	2	\$55.00	\$110.00
<b>TOTAL</b>										<b>US\$8,842.00</b>

### CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

LLANTAS										
ITEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	MARCA/ PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
3	Llantas 1200, grabado de 9-12 milímetros de profundidad, con certificación DOT o similar, RIN 20	radial	144 o mas	M	18	Con válvula	WESTLAKE/ CHINA	12	\$800.00	\$9,600.00

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

LLANTAS Y NEUMATICOS PARA MOTOCICLETAS										
ITEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	CANTIDAD	MARCA/ PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
1	LLANTAS 2.75X21	TODO TERRENO	40 ó mas	P ó mas	2PR o mas	DE TUBO	30	CROSSLAND/ CHINA	\$45.00	\$1,350.00
2	LLANTAS 300 X 18 TUBULAR INCLUIR VALVULA	TODO TERRENO	40 ó mas	P ó mas	2PR o mas	TUBULAR CON VALVULA	100	CROSSLAND/ TAILANDIA	\$58.00	\$5,800.00
3	LLANTAS 90/90X18	TODO TERRENO	40 ó mas	P ó mas	2PR o mas	DE TUBO	30	DEESTONE/ TAILANDIA	\$52.00	\$1,560.00
4	LLANTAS 4.10X18	TODO TERRENO	40 ó mas	P ó mas	2PR o mas	DE TUBO	80	DEESTONE/ TAILANDIA	\$48.00	\$3,840.00
5	NEUMATICO (TUBO) 2.75X18	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	30	No aplica	\$8.00	\$240.00
6	NEUMATICO (TUBO) 2.75X21	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	60	No aplica	\$8.00	\$480.00
7	NEUMATICO (TUBO) 4.10X18	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	90	No aplica	\$8.00	\$720.00

00001094 00000174

LLANTAS Y NEUMATICOS PARA MOTOCICLETAS								MARCA/ PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
ITEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	CANTIDAD			
8	NEUMATICO (TUBO) 90/90X18 o su equivalente 2.75-3.00x18	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	30	No aplica	\$8.00	\$240.00
9	NEUMATICO (TUBO) 90/90X19 o su equivalente 2.75-3.00x19	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	15	No aplica	\$10.00	\$150.00
10	NEUMATICO (TUBO) 3.00X18	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	20	No aplica	\$8.00	\$160.00
11	NEUMATICO (TUBO) 4.60X17	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	15	No aplica	\$12.00	\$180.00
<b>TOTAL</b>										<b>US\$14,720.00</b>

### IMPRENTA NACIONAL

LLANTAS Y TUBOS PARA MOTOCICLETAS											
ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	MARCA/ PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
1	Llanta Convencional	90/90 R- 19	Todo Terreno	40 ó mas	P ó mas	2PR ó mas	De Tubo	CROSSLAND/ CHINA	2	\$90.00	\$180.00
2	Llanta Convencional	110/90 R- 17	Todo Terreno	40 ó mas	P ó mas	2PR ó mas	De Tubo	CHENG SHIN/ TAIWAN	2	\$110.00	\$220.00
3	Neumático (Tubo)	90/90 R- 19	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2	\$10.00	\$20.00
4	Neumático (Tubo)	110/90 R- 17	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2	\$12.00	\$24.00
<b>TOTAL</b>											<b>US\$444.00</b>

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,606.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, y que será cancelado a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de las Dependencias (si aplicare), en base a la entrega de los bienes, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación de los Comprobantes de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales, de las siguientes Dependencias: DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, o IMPRENTA NACIONAL; y/o Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, (según indique



la Dirección Financiera Institucional); y la respectiva Acta de Recepción del suministro, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato, el Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, debiéndose levantar por cada entrega Acta de Recepción, la cual deberá ser firmada y sellada por el respectivo Administrador de Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un Representante de EL SUMINISTRANTE de conformidad al siguiente detalle y en las siguientes ubicaciones:

00000175

00001095

47

No.	Dependencia	Plazo y Forma de Entrega	Lugar de Entrega
1	Ministerio de Gobernación	UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.	Bodega de la Providencia, Col. Modelo, final Colonia el Buen Pastor, entrada por Laboratorios ARSAL.
2	Dirección General de Correos de El Salvador	PRIMERA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: 15 días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. SEGUNDA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: 30 días hábiles posteriores a la primera entrega.	En la sección de suministro, ubicada en las oficinas centrales, 9 calle poniente y 15 avenida norte, centro de gobierno, San Salvador.
3	Imprenta Nacional	UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.	4 Calle Poniente y 15 Av. Sur #829, San Salvador.
4	Cuerpo de Bomberos de El Salvador	UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.	Oficinas centrales, 13ª Av. Sur y pasaje Galán N° 552, barrio Santa Anita San Salvador.

EL SUMINISTRANTE garantiza que las llantas a suministrar no tendrán más de dos años de haber sido fabricadas. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar servicios de armado, alineado y balanceo, sin ningún costo adicional para el Ministerio de Gobernación y sus Dependencias. Así también, EL SUMINISTRANTE se compromete a cambiar el bien que por desperfecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, en un plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación del respectivo Administrador de Contrato. EL SUMINISTRANTE, garantiza las llantas por desperfectos de fábrica o mal funcionamiento por un período no menor de un año, posteriores a la fecha del suministro e instalación de las llantas. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, debiendo realizar la entrega según lo estipulado en el Numeral 23 de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE, dentro del plazo de cinco



(5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o correcto suministro de los mismos, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,360.60), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y OCHO antes citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios: Ingeniero JORGE ELEAZAR LÓPEZ BERMUDEZ, Director de Administración y Logística; Ingeniero EDGAR ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de Imprenta Nacional; Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador, y Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de

00000176

00001096

7

libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumple sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o



deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA**

00001097

00000177

27

**CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San

Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, en Colonia Roma, Boulevard Venezuela, número 2965, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.



**R. NUÑEZ, S. A. DE C. V.  
LLANTAS FIRESTONE**

**LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**EL SUMINISTRANTE**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce. Ante mí, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de este

[REDACTED] a quién por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quién actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: el Decreto Legislativo Número doscientos trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince y sobre la base de lo que disponen los Artículos Ciento noventa y tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho,

00001098

Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], comerciante, [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - ciento noventa mil novecientos sesenta y ocho - cero cero uno - tres; de éste domicilio, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Copia Certificada por Notario de los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad con Incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social, que rige actualmente a la Sociedad, otorgada a las quince horas del día veintisiete de mayo de mil once, ante los oficios del Notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, inscrito en el Registro de Comercio, el día veintidós de junio de dos mil once, bajo el número CIENTO NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; b) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Ana Marina Rivera de Ríos, en su carácter de Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas día doce de julio de dos mil once, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de agosto de dos mil once, bajo el número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades de la cual consta que el señor [REDACTED], fue electo Director Presidente de la Sociedad por un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la Certificación, por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara éste instrumento y que en lo sucesivo

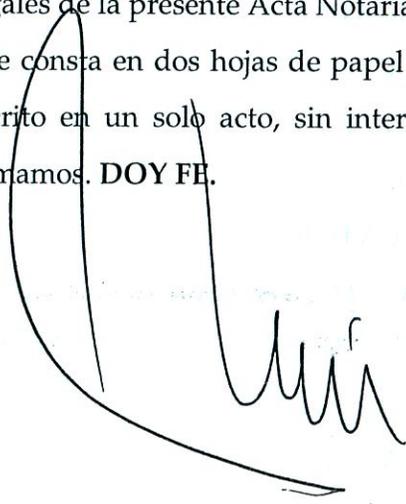
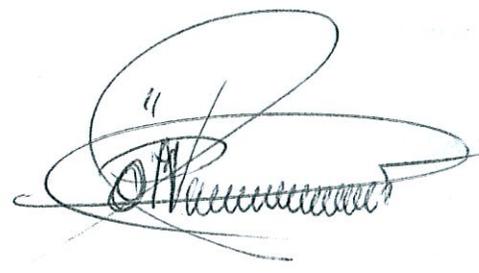


se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado siete hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales la primera se lee "Luís", y la segunda es "Ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número **MG-CERO CUARENTA Y UNO PLECA DOS MIL CATORCE** de **SUMINISTRO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS**, a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **LICITACIÓN NUMERO DR-CAFTA LA-MG CERO OCHO PLECA DOS MIL CATORCE**. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las **DIECIOCHO** cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual a sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que **LA SUMINISTRANTE** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO**, un lote de llantas y neumáticos, que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la *Cláusula Primera* del referido Contrato. IV) Que el monto total a cancelar por dicho suministro representa la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido contrato, será de conformidad a lo detallado en la *Cláusula Tercera*, estipulándose en la *Cláusula Sexta* del mismo la forma de entrega del suministro. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué

00001099

00000179

claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and several smaller loops on the right.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping horizontal stroke with several loops above it.A handwritten signature in black ink, starting with a large loop and followed by a series of smaller, repetitive loops.